

MIGUEL REALE Y "EXPERIENCIA JURIDICA Y CODIGO CIVIL" (*)

Alfredo Mario SOTO (**)

Entre los aportes que la Filosofía puede y debe hacer al Derecho se destaca, sin duda, el de participar en el descubrimiento de nuevas perspectivas que permitan cumplir el fin social del Derecho, acorde con las exigencias actuales dinámicas de la vida. Es más, entendiendo que es altamente satisfactorio hacer Filosofía del Derecho desde alguna de sus grandes ramas autónomas, esto es, desde el Derecho Público o del Derecho Privado, nos parece que aún es legítimo hacerlo desde una subrama como, por ejemplo, el Derecho Civil (1).

El reconocimiento de una concepción jusfilosófica debe centrarse fundamentalmente en su capacidad de plantear interrogantes y respuestas a problemáticas concretas, el de servir, de alguna manera, al mejoramiento de la vida, aunque sea a través del camino al logro de la propia exigencia de justicia particular del Derecho Civil. Así lo ha demostrado Miguel Reale con su interesante aporte al Código Civil brasileño, destacado en su obra "Experiencia jurídica y Código Civil".

A partir de la idea de los modelos jurídicos(2), Reale sostiene que las normas deben operar en la vida jurídica de tal manera de tener en cuenta los fines éticos y la so

ciabilidad del Derecho, dándole, por lo tanto, una gran importancia a la actividad judicial como realizador de to do ello. De tal manera, las normas serán concebidas como programas de orientación para el intérprete de los modelos jurídicos quien cumplirá su cometido exigido por las cons tantes axiológicas objetivadas históricamente, siendo es tos principios éticos esenciales (tales, por ejemplo, la equidad, la probidad, la buena fe), siempre referidos a la circunstancia.

Analizando las instituciones particulares en que se evi dencian dichos aportes, además de las exigencias interpre_tativas legales incorporadas, se destaca en la Parte General del Derecho Civil, su exigencia de justicia propia que es el reconocimiento de la persona como valor fuente (3) de tal manera de asignar importancia a los derechos de la personalidad humana introduciendo así el tema de la disposición que el individuo puede hacer de su propio cuerpo. Se pone de manifiesto la necesidad de reconocer el valor humanidad, el deber ser de nuestro propio ser (4) (Reale ex presa que el ser de la persona es su deber ser, en una com prensión axiológica), valor más alto al que puede aspirar el hombre. También con los institutos de la lesión o el estado de peligro (o de necesidad).

En referencia al Derecho de Obligaciones cabe analizar los límites a la autonomía de la voluntad en virtud de la socialización del Derecho, que exige el reconocimiento de la disminución de la capacidad de conducción del individuo, aún en la esfera patrimonial, por su inserción en una comu nidad masificada (5), de tal manera que hay que dar cuenta de los límites necesarios de los repartos (6) y de las in tervenciones promiscuas de distribuciones (por ejemplo, de la influencia humana difusa) que, en alguna medida, lo con

dicionan. Esto nos lleva a admitir institutos como el de la teoría de la imprevisión y el de la responsabilidad surgida por la estructura social, evitando caer en posiciones abstractas extremas como la subjetiva o la objetiva.

En cuanto a las actividades negociales se centran no en la noción de acto de comercio sino en la de empresa(7), acorde con la dinámica del Derecho Comercial, abierta a la consideración de los modelos jurídicos.

En el campo de los derechos sobre las cosas, destaca Reale su concepción de la posesión-trabajo, que es también un modelo de creación de riqueza agrícola, industrial, etc.

En suma, los aportes de Miguel Reale pueden conducir al reconocimiento de la recomposición del subsistema del Derecho Civil, esto es, de una Teoría General del Derecho Civil (8).

(*) Comunicación presentada a la Jornada sobre "El pensamiento de Miguel Reale" organizada por la Cátedra III de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la U.N.R., con el auspicio del Instituto "Werner Goldschmidt" de Investigaciones Jurídicas Especializadas e Interdisciplinarias de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1990, con motivo de la celebración del octogésimo aniversario del profesor Miguel Reale.

(**) Investigador del CIUNR.

(1) Acerca de la Filosofía del Derecho Privado, y del Derecho Civil, en especial, pueden verse, CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía del De

- recho Privado", "Perspectivas Filosófico históricas del Derecho Privado", "Notas para la comprensión axiológica del sub-sistema del Derecho Privado", todos en "Investigación y docencia", N°11, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1989, págs.13 y ss.
- (2) REALE, Miguel, "Teoría de las fuentes y de los modelos jurídicos", trad. J.O. Chiappini, en Zeus, entrega diaria, 13-3-87, págs. 5 y ss.; "Teoria tridimensional do direito", 4a. ed., São Paulo, Saraiva, 1986, págs. 85 y ss.
- (3) REALE, "Teoria tridimensional..." cit., págs. 79 y ss.
- (4) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", t.II, Rosario, FIJ, 1984, págs. 17 y 174.
- (5) CIURO CALDANI, "La sociedad de masas y la crisis del mundo jurídico", en "Investigación..."cit., n°16, 1990, págs. 31 y ss.
- (6) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 4a.ed., Bs.As., Depalma, 1973, págs. 71 y ss.
- (7) **Acerca de la aplicación del concepto de empresa en el Proyecto de Código Civil Brasileño y en la ley de las Sociedades Anónimas, ver DO COUTO E SILVA, Clovis, "El concepto de empresa en el derecho brasileño", en "Revista de la Facultad de Derecho", Universidad Nacional de Rosario, Nos. 7/9, págs. 44 y ss.**
- (8) V., por ej., CIURO CALDANI, "Bases para la filosofía de la división "Pentárquica" del Derecho Civil", en "Investigación..."cit., N°9, 1989, págs. 17 y ss.;"Estudios de Filosofía..."cit., t.I, 1982, págs. 77 y ss. Al respecto, el Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario está desarrollando un curso de "Teoría General del Derecho Civil" correspondiente al Ciclo de Orientación Definida de la carrera de Abogacía, con la coordinación del profesor doctor Miguel Angel Ciuro Calcani.